



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(8218) 27 JUN. 2013

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Química del Politécnico Colombiano Jorge Isaza Cadavid para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquía

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 4328 de 2 de agosto de 2006, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó registro calificado al programa Tecnología en Química del Politécnico Colombiano Jorge Isaza Cadavid para ser ofertado en Medellín – Antioquía.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Química ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquía. Solicitud en la que se incluyeron modificaciones en cuanto a la denominación del programa, título a otorgar y número de créditos.

Que la Sala de Ciencias Físicas, Naturales y Exactas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 20 de mayo de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Química por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo, y aceptar los siguientes cambios:

1. Denominación del programa que pasa de Tecnología en Química a Tecnología en Química Industrial y de Laboratorio.
2. Título a otorgar que pasa de Tecnólogo en Química a Tecnólogo en Química Industrial y de Laboratorio.
3. Número de créditos que pasa de 102 a 100.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Ciencias Físicas, Naturales y Exactas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) y encuentra procedente **RENOVAR EL REGISTRO CALIFICADO AL PROGRAMA DE TECNOLOGÍA EN QUÍMICA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Politécnico Colombiano Jorge Isaza Cadavid
Denominación del programa:	Tecnología en Química Industrial y de Laboratorio
Título a otorgar:	Tecnólogo en Química Industrial y de Laboratorio
Lugar de desarrollo:	Medellín - Antioquía
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	100

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No. 2

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de Ciencias Físicas, Naturales y Exactas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 27 de marzo de 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS